

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito remitió el expediente por considerar que no son competentes para conocer del presente asunto.

Para proveer lo pertinente, 6 de febrero de 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de febrero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 183
DEMANDANTE	ALFREDO ARANGO ARANGO
DEMANDADO	FEDERICO VILLADA ARANGO
PROCESO	RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO	170014003007-2022-00509-00

En acatamiento de la dispuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, se avoca el conocimiento del presente proceso y se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda verbal de RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

El libelo demandatorio y el escrito de subsanación reúnen las exigencias contenidas en los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso y como se adjuntaron los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor de la demandante; imprimiéndole el trámite del proceso verbal consagrado artículo 368.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda verbal de resolución de promesa de compraventa instaurada, a través de vocera judicial, por **ALFREDO ARANGO ARANGO** contra **FEDERICO VILLADA ARANGO**

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal contemplado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: CORRER traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales.

Quinto: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE con cédula de ciudadanía 24.827.043 y T.P. 175.214, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior senotifica en el estado

No. 018 DEL 9 DE FEBRERO DE 2023

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f353c3011ec93aefcc1adc37f7feb93fad1860927b67f790bd210c67b432310**

Documento generado en 08/02/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>